

ACUERDO C.G.-007/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE CAPACITACIÓN PARA LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN DURANTE LA JORNADA DE PLEBISCITO A CELEBRARSE, EL DÍA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2013 EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización. m
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto. P
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XVIII y XIX del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral, así como la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia y realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes.

6.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

7.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) *El plebiscito,*
- b) *El referéndum, y*
- c) *La iniciativa popular, entre otros.*

De igual manera, el párrafo segundo del presente numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

8.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala, entre otras cosas, que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

9.- Que de acuerdo con el artículo 3, fracciones VIII y IX, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, se entiende como *Participación Ciudadana* a la intervención directa de la sociedad en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público y trascendentales para el Estado o los Municipios; y se define el término *Acto Trascendental* como la resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias, puedan causar un beneficio o un perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado.

10.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

11.- Que el artículo 5 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el Instituto para el desempeño de sus atribuciones y funciones en materia de participación ciudadana, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales; asimismo, podrá celebrar convenios con las autoridades federales y demás afines o análogas, para el debido cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 114 de la Ley Electoral.

12.- Que el artículo 6 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que la organización y desarrollo de los medios de consulta popular, se implementarán sin que se altere la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular instituida por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado.

13.- Que el artículo 7 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, menciona que no podrá realizarse procedimiento alguno de consulta popular, dentro de los plazos previstos en la Ley Electoral para la organización de los procesos electorales.

14.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que la interpretación a esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como las disposiciones de la Ley Electoral serán de aplicación supletoria en cuanto no la contravengan.

15.- Que el artículo 9 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala como sujetos de la referida Ley, a los siguientes:

I.- Los Ciudadanos yucatecos;

II.- El Ejecutivo del Estado;

III.- Los Ayuntamientos, y

IV.- El Congreso del Estado.

16.- Que el artículo 10 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que son derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución y en los Capítulos I y III del Título Tercero, de la Ley Electoral Estatal. De manera similar, se señala que además de los previstos a nivel constitucional, los ciudadanos yucatecos podrán participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana.

17.- Que mediante Acuerdo **C.G.-004/2013** de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA EN LA ANTIGUA HIELERA**", esto es en el inmueble ubicado en la zona federal marítimo terrestre localizada en la colindancia al predio número cuarenta y nueve, de la calle nueve, del puerto de San Felipe, Yucatán, que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de dicho municipio.

Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que está se realizará en el Municipio de San Felipe, Yucatán, el día domingo veintiocho de abril del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

18.- Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo mencionado en el considerando inmediato anterior, la instalación de los Centros Receptores de Opinión y la emisión de la opinión ciudadana respecto del acto gubernamental controvertido en el Municipio de San Felipe, Yucatán, se efectuará en los lugares que a continuación se señalan:

CENTROS RECEPTORES DE OPINIÓN DEL PLEBISCITO SAN FELIPE, YUCATÁN.	
SECCIÓN ELECTORAL	UBICACIÓN
0776 BÁSICA	LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 62; UBICADA EN LA CALLE 16, SIN NÚMERO POR 9 A Y 13, DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, CÓDIGO POSTAL 97616.
0776 CONTIGUA	LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 62; UBICADA EN LA CALLE 16, SIN NÚMERO POR 9 A Y 13, DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, CÓDIGO POSTAL 97616.
0777 BÁSICA	LA ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; UBICADA EN LA CALLE 10, NÚMERO 100, POR 15 Y 17, DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, CÓDIGO POSTAL 97616.

19.- Que el artículo 22 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece las etapas del procedimiento, son las siguientes:

- I.- Preliminar;
- II.- Previa;
- III.- De preparación;
- IV.- De la jornada de consulta, y;
- V.- De los resultados, declaración de validez y efectos.

20.- Que el artículo 25 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que la etapa de preparación comprende la declaratoria de admisión, la notificación a la autoridad y a los promoventes, la emisión de la convocatoria, la campaña de difusión, la determinación del número y ubicación de los centros receptores, elección y capacitación a los integrantes de los centros receptores, la elaboración, aprobación y entrega de la documentación y material de la consulta.

21.- Que las fracciones II, IV y VI del artículo 37 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señalan que para la determinación del número y ubicación de los centros receptores, la selección, capacitación y evaluación de sus integrantes, así como la aprobación y entrega de la documentación y material de la consulta, se estará a lo establecido en las siguientes bases:

I.-.....

II. El Instituto mediante acuerdo del Consejo General, podrá de entre los integrantes de las mesas directivas de casilla que fungieron en la última elección, nombrar a los responsables de los Centros Receptores, los que durarán en su cargo tres años;

IV. La periodicidad de la capacitación a los integrantes de los Centros Receptores, será conforme a lo que acuerde el Consejo;

VI.- La ubicación e integración de los Centros de Recepción, será publicada en los periódicos de mayor circulación, cinco días anteriores a la consulta y el día de ésta"

22.- Que este Consejo considera necesario implementar un programa de capacitación para aquellos ciudadanos que se desempeñaron como funcionarios de las mesas directivas de casilla que fueron instaladas en el Municipio de San Felipe, Yucatán, durante la jornada comicial del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012. Sin embargo, en comunión con el principio rector de imparcialidad y con el fin de no generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento del proceso de participación ciudadana próximo a celebrarse en la referida localidad, es importante establecer la restricción de participar en dichos centros, respecto de aquellos ciudadanos que sean funcionarios públicos del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, o de los que su nombre obre en la lista de los ciudadanos que firmaron la solicitud del Plebiscito en comento.

23.- Que el período de capacitación descrito anteriormente, deberá ser impartido y supervisado por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de los referidos centros receptores de opinión, entre los días once de Marzo al veintisiete de abril del año en curso. Y en relación a ello, este Órgano Electoral considera necesario establecer, que a más tardar el día diecisiete del mes de abril, serán nombrados aquellos ciudadanos que fungirán como funcionarios propietarios y suplentes de dichos centros de opinión, para la jornada de consulta del día veintiocho de abril del presente año, en el Municipio de San Felipe, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece que el período de capacitación de los ciudadanos que se desempeñarán como funcionarios de los Centros Receptores de Opinión, durante la jornada de consulta del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de San Felipe, Yucatán, se llevará a cabo entre los días once de Marzo al veintisiete de abril del año en curso.

SEGUNDO. Se ordena que dicha capacitación será impartida a aquellos ciudadanos que fueron designados, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, como funcionarios propietarios y suplentes de las mesas directivas de casilla pertenecientes a las secciones electorales 0776 y 0777, ubicadas en el Municipio de San Felipe, Yucatán, y que además:

- a) *Cumplan actualmente con los requisitos legales establecidos por la Ley Electoral*
- b) *Que no sean funcionarios públicos o empleados de dicho Ayuntamiento, y*
- c) *Que no se encuentren dentro de la lista de los ciudadanos que firmaron la solicitud del mecanismo de participación ciudadana anteriormente citado.*

TERCERO. Se determina que en el caso de no contarse con un número suficiente de ciudadanos para integrar los Centros Receptores de Opinión, deberá procederse a capacitar al número necesario para integrar dichos centros, de aquellos que figuren dentro de la lista de ciudadanos insaculados y capacitados en el Municipio de San Felipe, Yucatán, durante el pasado Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, siendo que de subsistir la insuficiencia referida, se procederá a capacitar a los ciudadanos necesarios del universo total de ciudadanos insaculados de dicho Municipio.

CUARTO. Se establece que a más tardar el día once de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva deberá elaborar la lista de aquellos ciudadanos que fungirán como funcionarios, propietarios y suplentes, de los Centros Receptores de Opinión para la jornada de consulta ciudadana a celebrarse el día veintiocho de abril del presente año, en el Municipio de San Felipe, Yucatán, misma que deberá ser remitida ante este Consejo, para su aprobación en definitiva, que será a más tardar el día diecisiete de abril del año en curso.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, a efecto de que en términos de lo establecido en los puntos resolutivos del presente Acuerdo, proceda a invitar y capacitar a los ciudadanos del Municipio de San Felipe, Yucatán, con el fin de que participen como funcionarios de los Centros Receptores de Opinión que se instalarán para la jornada del día veintiocho de abril del año en curso.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, para su debido conocimiento y cumplimiento.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, C. Eloy Jesús Medina Marrufo, en el domicilio señalado con dicho fin para su debido conocimiento y cumplimiento.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y publíquese en el portal institucional www.ipepac.org.mx, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día ocho de marzo de dos mil trece, por unanimidad de votos de la C.C. Consejera y Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Licenciado Carlos Fernando Pavón Duran y la Consejera Presidenta, Abogada María Elena Achach Asaf.


ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAF
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO